

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./ 227/2012.**

**ACTOR: C. ALFREDO PÉREZ DÍAZ.**

**SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO  
DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAX.**

**CONSEJERA PONENTE:**

**LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ  
RICÁRDEZ.**

**“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO VEINTICUATRO DE DOS MIL TRECE.-** Vistos, para resolver los autos del **RECURSO DE REVISIÓN** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al rubro indicado; estando debidamente integrado el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por los C.C. L. C. Esteban López José, Consejero Presidente, Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede a dictar resolución definitiva que corresponde; y: **R E S U L T A N D O: PRIMERO.-** El ciudadano **ALBERTO PEREZ DIAZ**, con fecha doce de octubre de dos mil doce, presentó solicitud de información en los siguientes términos: 1.-Con fundamento en los Artículos 2, 3 inciso XI, XIII Artículo 6 inciso II y 16 Artículo VII copias simples de las sesiones de cabildo del año 2011 y de Enero al 12 de Octubre del año 2012. 2.- Con fundamento en el Artículo 9 inciso XVI se solicita relación de comercios establecidos en todo el municipio, así como copias simples de los recibos de pago de las licencias de funcionamiento y/o inscripción al padrón municipal del año 2011 y de Enero al 12 de Octubre del año 2012. **SEGUNDO.-** Mediante escrito vía SIEAIP recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el **C. ALFREDO PEREZ DIAZ**, interpuso Recurso de Revisión, en los siguientes términos: **“RESPUESTA INCOMPLETA” TERCERO.-** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, el entonces Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN** y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano Garante el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido, cuyo plazo corrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre del año dos mil doce, en los siguientes términos: En atención a la solicitud de información al Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca con número de folio: 9431, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, se informa lo siguiente: En cuanto a la relación de comercios establecidos en el Municipio, la Dirección de Comercio remite a dicha Unidad de Enlace Municipal la información requerida, por lo que se adjunta cuatro archivos en formato pdf, en donde se detalla la respuesta a la solicitud de referencia. Un archivo se denomina "Licencias de Comercios establecidos en Huatulco" en el que se incluye las licencias de funcionamiento de Santa María Huatulco, especificando el número de licencias, nombre/razón social y objeto y nombre comercial. El segundo archivo se identifica con el nombre "Permisos de Funcionamiento de Santa María Huatulco", especificando el número de permisos, nombre o razón social y objeto y nombre comercial. El tercer archivo se denomina "Licencias de funcionamiento de Santa Cruz Huatulco", en él se incluye el folio de la licencia, zona, nombre o razón social, objeto y nombre comercial. El cuarto archivo se identifica con el nombre "Permisos de funcionamiento de Santa Cruz", especificando el número de permisos, nombre, razón social y objeto y nombre comercial. Los cuatro archivos integran el Padrón Municipal. Con respecto a las copias simples de los recibos de pago de las licencias de funcionamiento del año 2011 y de enero al 12 de Octubre del año 2012 requeridos, manifiesta que esta petición contiene datos personales de terceros, por lo que no se proporcionan, toda vez que los sujetos obligados como es el caso de este Municipio, no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información, lo anterior está fundamentado en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo, y porque no se encuentra en los supuestos del Artículo 38, fracción I, II, III, IV y V, de la Ley referida. Sustentado también en lo dispuesto en el Capítulo Segundo Principios Generales de los Datos Personales, particularmente en los Artículos 11, 12, 14, 15, artículo 26, fracciones I, II, 28, 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **QUINTO.-** Mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Recurso de Revisión, se DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV y V, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el periódico oficial número 33 del 18 de agosto 2012; 62 y 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y Acuerdo Extraordinario de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, signado por el Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **SEGUNDO.-** El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación. **TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo. **CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la **Litis** a determinar es si la respuesta a la solicitud de información realizada al Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso. De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **FUNDADO**. Del análisis de la información se desprende que ésta se relaciona con Información Pública de oficio establecida en el artículo 16 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Y tal como lo menciona el recurrente en su inconformidad: POR QUE EN LA SOLICITUD 9431 DE FECHA 12-OCT-2012 Y QUE A LA LETRA DICE EN EL INCISO 1 QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3 INCISO XI, XIII ARTICULO 6 INCISO II Y 16 ARTICULO VII COPIAS SIMPLES DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AÑO 2011 Y DE ENERO AL 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012. PARA LO QUE ANEXO ARCHIVO ENVIADO DE RESPUESTA POR LA DEPENDENCIA OBLIGADA, Y EN EL QUE NO HACE NI SIQUIERA MENCION DEL PUNTO NUMERO UNO AL QUE SE HACE MENCION EN DICHA SOLICITUD. recursos/2311201221282042206526.jpg. De la inconformidad planteada se desprende que efectivamente el sujeto obligado omite dar contestación a la pregunta marcada con el número 1. Y como la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio, debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente. De la misma forma, el artículo 60 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción de la sanción a la desobediencia del mandato legal, comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo hacer hincapié en lo establecido en el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **“Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:”** Máxime, que en los archivos de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, existe constancia de que le fue entregada el número de usuario y contraseña para que pueda operar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada, de conformidad con las leyes de la materia aplicables. En virtud de lo anterior, es procedente ordenar la entrega inmediata de la información pública de oficio solicitada, dado que ésta queda comprendida dentro del artículos 16 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debiéndose entregar la información **en copias simples**, tal como lo solicitó el recurrente desde su inicio, así mismo el sujeto obligado asumirá los costos que genere su reproducción. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE: PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y los numerales 62 y 63 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y motivado en los razonamientos lógico jurídicos y criterios aducidos en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución: Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE. SEGUNDO.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** En virtud de que el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca; debe tener la información requerida a disposición del público sin que medie solicitud alguna por tratarse de información pública de oficio, tal como lo establece el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo tanto, se le ordena entregue la información faltante: copias simples de las sesiones de cabildo del año 2011 y de Enero al 12 de Octubre del año 2012. **TERCERO.-** Esta Resolución

*deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

**CUARTO.-** *Se ordena al Sujeto Obligado que informe a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de esta resolución dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes al término en que debió cumplirse. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 bis del Reglamento Interior del Recurso de Revisión. Así mismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 73 último párrafo, 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 64 y 65 del Reglamento Interior del Recurso de Revisión. QUINTO.- Dése vista a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades, actúe en torno a la posible negligencia en la sustanciación de la solicitud de información del recurrente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. SEXTO.- Hágase del conocimiento al recurrente que esta resolución no admite recurso alguno, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **C. ALFREDO PÉREZ DÍAZ**; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia con sus datos personales; en caso de negativa, ingrese a la página electrónica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca testando dichos datos. En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; asistidos del Licenciado Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES. - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.***

El Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 104 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, CERTIFICO: Que la presente resolución dictada en el Recurso de Revisión número R.R. 227/2012, fue aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, en la sesión ordinaria número 005/2013, llevada a cabo los días siete y ocho de marzo del años dos mil trece, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Lic. Oliverio Suárez Gómez.- Rúbrica Ilegible.- - -**